

## COVID-19 Nuevas disposiciones Presidenciales

Boletín # 69/ Marzo 2020

El domingo 29 de marzo de 2020 fueron publicadas en el Diario Oficial las **Nuevas Disposiciones Presidenciales** para el Caso de Calamidad Pública, las cuales entrarán en vigor a partir del lunes, 30 de marzo de 2020. Dichas disposiciones contienen las siguientes medidas de restricción para evitar la propagación del COVID-19:

### **Restricción a la libertad de locomoción (toque de queda)**

Se restringe la libertad de locomoción entre las 16:00 horas de un día a las 4:00 horas del día siguiente, hasta el **día domingo 12 de abril del 2020**. La circulación fuera de esos horarios, es permitida.

### **Suspensión de labores y actividades en el sector público y privado**

Se suspenden labores y actividades hasta el domingo, 12 de abril de 2020, exceptuando los siguientes entes, empleados y funcionarios públicos:

- a. Personal de la Presidencia;
- b. La autoridad superior de cada ente Estatal;
- c. Personal incorporado para atender el estado de Calamidad Pública;
- d. Personal de salud, asistencia social y seguridad del Estado;
- e. Personal de recaudación tributaria, aduanas, migración, Sistema Portuario y Aeroportuario nacional.
- f. Personal de la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor -DIACO-;
- g. Personal de cualquier otro servicio público esencial e indispensable.

En todo caso, se debe permitir y propiciar el trabajo desde casa o teletrabajo, proporcionando los elementos necesarios para su desarrollo.

### **Continuidad de actividades con restricciones**

Las siguientes entidades deberán continuar con sus actividades sin opción de cierre:

- a. Hospitales, clínicas médicas, centros y puestos de salud, así como servicios de higiene y aseo públicos;
- b. Servicios de suministro de agua;
- c. Servicios de seguridad pública;
- d. Empresas de servicios de seguridad privada y transporte de valores;
- e. Servicios de aeronavegación;
- f. Servicios de telecomunicaciones, telegráfico y correo;
- g. Sistema Portuario Nacional y Aeroportuario;
- h. Transporte pesado de carga;
- i. Industria alimentaria (incluyendo actividades complementarias: transporte, carga, descarga, almacenamiento, empaque, distribución, conservación y relacionadas);

- j. Industria farmacéutica;
- k. Industria de productos para la salud e higiene personal; e,
- l. Industria de energía.

Las entidades descritas son responsables de ajustar o modificar los horarios del personal a su cargo conforme a las restricciones de horario. Sin embargo, en caso de no poder efectuar modificación temporal de las jornadas de trabajo, los empleadores deberán proporcionar al personal el transporte debidamente autorizado por el Ministerio de Economía ("MINECO").

### Actividades sujetas a restricción de horario

Todos los establecimientos o servicios deben estar **CERRADOS** las 24 horas. Se exceptúan los siguientes:

- a. Dentro del horario de 4:00 a 16:00 horas:
  - Supermercados, abarroterías y tiendas de barrio;
  - Restaurantes prestando servicio a domicilio o brindando atención únicamente por ventanilla;
  - Hoteles, pensiones y su correspondiente servicio de alimentación;
  - Bancos, financieras, aseguradores y cooperativas utilizando ventanillas, autoservicio o procedimientos especiales;
  - Actividades agrícolas, pecuarias, fitozoosanitarias y de recursos hidrobiológicos;
  - Actividades ganaderas;
  - Transporte de ayuda humanitaria.
- b. Dentro del horario de 4:00 a 13:00 horas
  - Mercados municipales; y,
  - Mercados cantonales
- c. Dentro del horario de 15:00 a 4:00 horas
  - Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y fermentadas.

### Suspensión de actividades

Se suspenden las siguientes actividades:

- a. Eventos de todo tipo y de cualquier número de personas;
- b. Actividades deportivas, culturales y sociales;
- c. Funcionamiento de transporte público colectivo;
- d. Visitas en centros penitenciarios;
- e. Visitas en instituciones de asistencia a personas de la tercera edad o adultos mayores;
- f. Se prohíbe el acaparamiento de artículos de primera necesidad, medicinas, combustible o cualquier tipo o clase de bienes que sean necesarios para el combate a la pandemia;
- g. Se cierran centros comerciales, afines o similares; y,
- h. Se suspenden las celebraciones religiosas presenciales.

Cierre de fronteras

Se determina el cierre de fronteras aéreas, terrestres y marítimas en todo el territorio nacional, con la siguientes excepciones:

- a. Ingreso de guatemaltecos
  - Se permite el ingreso de guatemaltecos; residentes permanentes; cuerpo diplomático acreditado en el país; casos excepcionales que cuenten con aprobación del ente rector de salud y Ministerio de Gobernación.
- b. Salida de extranjeros
  - Se permite la salida del territorio de la Republica a personas extranjeras.
- c. Transporte de importación y exportación
  - Se permite el transporte de correspondencia y carga aérea, marítima y terrestre de importación y exportación.

Toda persona que ingrese al territorio guatemalteco, debe someterse a cuarentena obligatoria sin excepción.

Autorización por parte del MINECO

Las entidades que cuenten con autorización para operar por parte del MINECO, podrán continuar operando observado las restricciones de horario (de 16:00 a 4:00) siempre que cumplan con el requisito de completar un formulario con información de sus colaboradores que continúan movilizándose. Dicho formulario podrá enviarse a más tardar el viernes 3 de abril del 2020.

La información sobre el requisito a cumplir por las empresas durante el Estado de Calamidad la puede consultar en el siguiente [enlace](#).

Para más información contactar a:

Rodolfo Alegría

rodolfo.alegria@carrillolaw.com

Mélida Pineda

melida.pineda@carrillolaw.com

Génesis Burgos

genesis.burgos@carrillolaw.com